



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 148/93, DEL 28 DE JULIO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL SERVICIO MÉDICO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CELAYA. SE RECOMENDÓ CONTRATAR PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA BRINDAR EL SERVICIO MÉDICO LA VEINTICUATRO HORAS; PROHIBIR Estrictamente que el personal no especializado suministre medicamentos; instalar una sala de recuperación para pacientes convalécientes; integrar debidamente los expedientes médicos de los internos; establecer y ejecutar un programa de suministro de medicamentos conforme a los requerimientos del servicio médico del centro; proveer al servicio médico de instrumental de cirugía menor, estuche de diagnóstico, estetoscopios y baumanómetros; establecer un convenio de colaboración entre el centro y los servicios de salud pública del estado para una mejor atención a los internos; realizar exámenes de laboratorio al personal asignado a la preparación de los alimentos; brindar atención dental a la población; investigar las circunstancias en que se han inflingido las lesiones que presentan algunos de los internos de reciente ingreso y, en su caso, proceder conforme a derecho; brindar tratamiento especializado a los internos psiquiátricos y brindar atención médica quirúrgica especializada y gratuita al interno Manuel Márquez.

Recomendación 148/1993

Caso de Servicio Médico
del Centro de Readaptación
Social de Celaya,
Guanajuato

México, D.F., a 28 de julio
de 1993

**C. ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO,
GUANAJUATO, GTO.**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII, 2, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/93/GTO/3821, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 1 de julio del presente año, un visitador adjunto se presentó en el Centro de Readaptación Social de Celaya, Guanajuato, con objeto de conocer las condiciones de los servicios de salud.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Organización y Funcionamiento

El médico del centro, doctor Trinidad Aguilar Díaz, informó que el servicio médico está integrado por él y un enfermero, que acuden durante seis horas diarias, de lunes a viernes, alternándose en turnos matutino y vespertino, ya que tienen que asistir a otras instituciones.

Las funciones del servicio médico son: realizar examen médico de ingreso a los internos; elaborar estudios médicos para el Consejo Técnico Interdisciplinario; supervisar las condiciones sanitarias de la cocina y la alimentación, y las condiciones higiénicas de todas las instalaciones del centro; aplicar y suministrar medicamentos a los internos, y expedir certificados médicos.

2. Recursos físicos y materiales

El consultorio -que mide aproximadamente cinco por cinco metros- cuenta con escritorio, tres sillas, mesa de exploración, banco de altura, lámpara de chicote, negatoscopio, refrigerador tipo servibar, dos anaqueles metálicos para medicamentos de aproximadamente 25 por 2 metros, uno más de madera y un archivero vertical de tres cajones. El consultorio se encuentra en el área de gobierno y los internos tienen acceso a él por dos puertas enrejadas y con resguardo de seguridad.

Los materiales de consumo y los medicamentos los proporciona anualmente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado de Guanajuato, conforme a los requerimientos del centro.

Se carece de sala de recuperación, por lo que los internos convalecientes deben permanecer en sus propios dormitorios.

3. Entrevista con el médico del centro

El doctor Trinidad Aguilar Díaz informó que, aun cuando no se encuentre físicamente en el centro, está disponible ante cualquier llamado que se le haga. Agregó que se desahogan de diez a quince consultas diarias aproximadamente, y que de todos los casos se lleva registro, pero que no de todos los internos se tiene expediente, sólo de los sentenciados y de los procesados cuyo padecimiento lo amerita, como en los casos de hipertensión arterial sistémica y diabetes mellitus, lo que se constató mediante la revisión de la libreta del servicio médico. Agregó que de la consulta diaria un 50% corresponde a padecimientos psicosomáticos, del resto hasta el 80% tiene enfermedades del aparato respiratorio y gastrointestinal. Señaló que los analgésicos, antipiréticos y antibióticos son insuficientes, por lo que se restringe su uso para casos considerados graves o, en su defecto, se obtienen por donación o por compra directa del interno. Preciso que cuando se requiere de cirugía menor, él mismo proporciona el instrumental, pues el centro carece de este recurso. En los casos de cirugía mayor los internos son trasladados al Hospital Civil. Mencionó que ha solicitado la colaboración del Director del centro médico de la Secretaría de Salud, pero no ha recibido respuesta alguna. El visitador adjunto pudo constatar la prueba documental de dichas solicitudes.

El mismo funcionario informó que no se han realizado exámenes de laboratorio y gabinete al personal encargado de la elaboración de los alimentos, por lo que no es posible un mejor control de los padecimientos gastrointestinales.

El facultativo manifestó que los padecimientos odontológicos ocupan un lugar importante, pues diariamente atiende entre tres y cinco pacientes con problemas de caries y odontalgias.

En relación con los internos de reciente ingreso, el visitador adjunto constató la existencia de un archivo de certificados de lesiones; el médico informó que aproximadamente entre siete y ocho internos por mes llegan al centro con lesiones diversas, y que en esos casos se notifica a la autoridad competente, pero que desconoce los efectos de ello.

El médico puso énfasis en que tiene a tres pacientes psiquiátricos que no deben estar en el centro sino en lugares especializados para su debido tratamiento.

Finalmente, señaló que cuando no se encuentra él o el enfermero, los custodios son los encargados de proporcionar el medicamento a los internos, incluido el tratamiento psicofarmacológico.

4. Entrevista con internos

Los internos manifestaron que el servicio médico los atiende cuando lo solicitan, pero que en ocasiones lo requieren de noche y no hay a quien recurrir. Señalaron que los medicamentos son muy escasos, por lo que el médico debe hacer maravillas con las pocas medicinas que les son proporcionadas. En ciertos casos, ellos mismos han llegado a comprarlas. Algunos reclusos se quejaron de que a sus familiares no se les presta asistencia médica cuando se encuentran de visita, debido a que los medicamentos no cubren las necesidades de la población interna. Señalaron el caso del interno Manuel Márquez, al que se le han practicado tres cirugías por una hernia umbilical debido a que requiere de una "malla", pero no se la han puesto porque no tiene recursos económicos

para el pago de una cirugía de tal magnitud. Agregaron que en el caso de internos diabéticos el medicamento tampoco es suficiente, por lo que tienen que adquirirlo por medio de sus familiares. Queja constante fue el hecho de tener que recurrir en primera instancia al personal de seguridad y custodia, pues el servicio se encuentra dentro de las instalaciones del área de gobierno.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que son violatorias de los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los Artículos 10 y 11 de la Ley de Ejecución de Sentencias Privativas de la Libertad para el estado de Guanajuato; de los Artículos 44, 56, 57, 62 y 66 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato, y de los numerales 22; 25, inciso 1; 26, inciso 1a; 46, inciso 3; 49, inciso 1; y 52, inciso 1, por carecerse de personal profesional suficiente que brinde atención médica las 24 horas del día y al permitirse que personal no especializado proporcione los medicamentos a la población interna (evidencias 1, 3 y 4); al carecerse en el servicio médico de una sala de recuperación y al ubicarse a los internos convalecientes en sus dormitorios (evidencia 2); al no tenerse expedientes médicos del total de la población interna (evidencia 3); al no surtirse al servicio médico del centro de los medicamentos que la población requiere (evidencias 3 y 4); al carecerse de instrumental de cirugía menor (evidencia 3); al no existir colaboración con los servicios de salud pública del estado (evidencia 3); al no realizarse los exámenes de laboratorio al personal de cocina (evidencia 3); al carecerse de servicio odontológico (evidencia 3); al no investigarse los casos de lesiones que presentan los internos de reciente ingreso (evidencia 3); al no brindarse atención especializada a pacientes psiquiátricos (evidencias 3 y 4); al no brindarse atención médica quirúrgica especializada y gratuita al señor Manuel Márquez (evidencia 4), y por no existir suficientes medicamentos para los pacientes de diabetes mellitus (evidencia 4).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se contrate personal profesional especializado para garantizar que el servicio médico se brinde las 24 horas del día, y que se prohíba estrictamente que personal no especializado suministre medicamentos.

SEGUNDA. Que se instale una sala de recuperación en donde puedan ser atendidos los pacientes convalecientes.

TERCERA. Que se integren debidamente los expedientes médicos del total de la población.

CUARTA. Que se establezca y ejecute un programa de suministro de medicamentos conforme a los requerimientos del servicio médico del centro.

QUINTA. Que se provea al servicio médico de instrumental de cirugía menor, estuche de diagnóstico, estetoscopios y baumanómetros.

SEXTA. Que se establezca un convenio de colaboración entre el centro y los servicios de Salud Pública del estado para una mejor atención a los internos.

SÉPTIMA. Que se realicen exámenes de laboratorio a todo el personal asignado a la preparación de los alimentos.

OCTAVA. Que se brinde atención dental a la población, realizando la contratación de personal y estableciendo las instalaciones pertinentes.

NOVENA. Que se investiguen las circunstancias en que se han infligido las lesiones que presentan algunos de los internos de reciente ingreso y, en su caso, se proceda conforme a Derecho.

DÉCIMA. Que se brinde a los internos psiquiátricos tratamiento especializado y atención médica quirúrgica especializada y gratuita al interno Manuel Márquez.

DECIMOPRIMERA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional